



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 270

San Isidro, 10 NOV. 2010

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 007 -2010-PCPPAD/ MSI de fecha 03 de Noviembre de 2010, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 079 del 12 de Marzo de 2010, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N° 073-2010-0900-GRH/MSI, hizo de conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el Gerente de Fiscalización y el Subgerente de Inspecciones, respectivamente habían detectado en el servicio de vigilancia que se presta en la Playa Costa Verde que los servidores nombrados que desempeñan las funciones de Policías Municipales, señores, Roque Ramos Arpi y Franklin Zegarra Ramos, habían incumplido sus funciones al permitir la realización de actividades de "reciclaje" y "cachineo", a pesar que dicha actividad era prohibida en dicha localidad;

Que, mediante el Informe de vista, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que con fecha 07 de Octubre de 2010, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente, donde se evaluó lo concerniente a la procedencia de abrir proceso disciplinario a los servidores Roque Ramos Arpi y Franklin Zegarra Ramos, señalando que al revisar el material aportado y visionado el video acompañado, se decidió obtener mayor información, para lo cual con fecha 14 de junio de 2010, se cursó el Memorándum N° 002-2010-PCPPAD/MSI dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos, solicitando que se ampliaran los alcances de la denuncia formulada y en tal sentido, se indique la disposición normativa que prohíbe el reciclaje del desmonte arrojado al mar en la jurisdicción de San Isidro, se acompañe la copia de la Resolución que aprueba el tarifario de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales para prestar servicios de disposición final de residuos sólidos, la copia del instrumento de organización interna que determine las funciones asignadas a los denunciados y finalmente, se explique la razón por la cual se asignó a dichos policías para que presten servicios casi ininterrumpidos en Playa 1 y Playa 2 de la citada área de la Costa Verde;

Que, con fecha 25 de junio de 2010, la Gerencia de Recursos Humanos cursa el Memorándum N° 666-2010-0900-GRH/MSI, que adjunta las respuestas



de la Gerencia de Fiscalización a través de su Memorandum N° 568-2010-17.0.0-GF/MSI, y el Informe N° 145-10-17.1.0-SI-GF/MSI, sin fecha, que responde a los requerimientos solicitados de la siguiente manera:

- Que no existe disposición normativa específica que prohíba el reciclaje.
- Que existen normas que regulan la comercialización en la vía pública, manejo de residuos sólidos y otros, como son las Ordenanzas N° 217-MSI, Régimen de
- Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y 180-MSI (regulación de Comercio Ambulatorio).
- Que las funciones de los policías se encuentran señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 287-MSI.
- Que, mediante Informe N° 111-10-17.1.0SI-GF/MSI se dio cuenta de la designación de los policías municipales Franklin Zegarra Ramos y Roque Ramos Arpi en los servicios de las Playas 1 y 2 , tal como consta en el rol de servicios.

Que, ante la señalada circunstancia, la Comisión Permanente acordó solicitar nuevamente la información correspondiente, a efectos de esclarecer la figura de incumplimiento de funciones, puesto que la comunicación de la Subgerencia de Inspecciones no determinaba las funciones de los policías Municipales involucrados en la denuncia, que específicamente debían cumplirlas en el lugar en que ocurrieron los hechos;

Que, en sesión de fecha 07 de octubre de 2010, la Comisión Permanente tomó conocimiento del Informe N° 177-10-17.1.0-SI-GF/MSI, con el cual la Gerencia de Fiscalización respondió al requerimiento de información, no indicando cuales fueron las funciones que se les asignó a los dos servidores involucrados en los presuntos hechos irregulares, señalándose que el orden con el cual se designa personal del servicio de vigilancia es el rol de servicios que se publica semanalmente. En consecuencia, los miembros de la Comisión Permanente emitieron pronunciamiento, en el sentido de que no es procedente responsabilizar a los Policías Municipales, en los supuestos hechos de conducta funcional en el servicio de vigilancia que prestaban en la Playa Costa Verde; toda vez que el supuesto incumplimiento de funciones no fue sustentado por el área denunciante y con la documentación aportada no era posible establecer algún tipo de falta disciplinaria; además, del visionado del CD, no se podía inferir alguna clase de responsabilidad administrativa de los aludidos policías municipales, puesto que se encontraban laborando en el lugar según un rol predeterminado por la Gerencia de Fiscalización y, mucho menos puede imputarse la comisión de falta disciplinaria, sin antes haberse indicado cuales fueron las funciones de los mencionados policías municipales, dado que de la documentación aportada no es posible establecer algún tipo de falta disciplinaria funcional;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento



de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar no ha lugar abrir proceso administrativo disciplinario contra los policías municipales, señores **Roque Ramos Arpi** y **Franklin Zegarra Ramos**, servidores adscritos a la Ley de la Carrera Administrativa, por no haberse probado la causal de la falta disciplinaria invocada en la denuncia formulada a través del Informe N° 073-2010-0900-GRH/MSI.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente Resolución a los trabajadores y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

